

Consideraciones Acerca de la Reforma Electoral en la Argentina

Jorge Szeinfeld

Como citar: SZEINFELD, J. Consideraciones Acerca de la Reforma Electoral en la Argentina. *In*: CORSI, F. L.; CAMARGO, J. M.; SANTOS, A. D. (org.). **A conjuntura econômica e política brasileira e argentina**. Marília: Oficina Universitária; São Paulo: Cultura Acadêmica, 2015. p.137-163. DOI: <https://doi.org/10.36311/2015.978-85-7983-683-1.p137-163>



All the contents of this work, except where otherwise noted, is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0).

Todo o conteúdo deste trabalho, exceto quando houver ressalva, é publicado sob a licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0).

Todo el contenido de esta obra, excepto donde se indique lo contrario, está bajo licencia de la licencia Creative Commons Reconocimiento-No comercial-Sin derivados 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0).

CONSIDERACIONES ACERCA DE LA REFORMA ELECTORAL EN LA ARGENTINA

Jorge Szeinfeld

INTRODUCCIÓN

Desde hace ya mucho tiempo la reforma electoral es uno de los ítems más importantes de la agenda política en la Argentina. Tal vez se deba a que la política como tal implica necesariamente un “estado de reforma” constante. A partir de la reinstauración democrática en los ochenta y su evolución en los noventa hasta la crisis de 2001, se cuestionó el régimen democrático tanto en lo relativo a las instituciones como a los procesos electorales. Surgida de amplios sectores de la sociedad, apoyados por la dirigencia política y los medios de comunicación, las críticas se apoyaron en la exigencia de variantes a la hora de regular la competencia política y la distribución de poder, para lograr un efectivo control de los gobernantes. Así como un incremento de la responsabilidad política de éstos para con sus electores. Se focalizó el reclamo en una mayor participación popular en la elección de aquellos que aspiran a ocupar un cargo público. De esta forma, a veces la voluntad popular y su necesidad de cambio se apoyaron en la idea de la reforma.

A partir de 2009 se instrumentó una reforma al sistema electoral, de mayor participación de la ciudadanía en la selección de candidatos de las fuerzas que se presentaran a la contienda electoral, como cambios

significativos en la financiación de las campañas políticas y modificaciones para una actualización con respecto al Código electoral.

Actualmente cada partido requiere, tras una fuerte fragmentación, alianzas que los ayuden a afrontar los desafíos electorales que se encuentran a su paso, y donde además se puede apreciar el surgimiento de nuevos partidos organizados en torno a una figura pública que se consumen en cortos períodos de tiempo. De esta forma, puede apreciarse como la representación política ha sufrido una transformación, adquiriendo los partidos políticos una nueva fisonomía que entra en disonancia con los conceptos tradicionales relativos a las normas electorales.

LA DEMOCRACIA ACTUAL Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Como lógicamente puede suponerse, la consolidación de la democracia en nuestro país no fue acompañada por una correlativa consolidación del sistema de partidos. Mientras el sistema democrático es actualmente visto como la opción más acertada para determinar la voluntad popular, los políticos se ven afectados por una pérdida de legitimidad que no hace más que socavar los cimientos de una edificio de tan sólo treinta y un años de edad. El viejo sistema político definido como bipartidista, con dos electorados claramente definidos ha perdido cada vez más adeptos.

La democracia es el ámbito de debate político donde se concretan las aspiraciones individuales y los proyectos colectivos. Su finalidad última es la instauración de un gobierno que tenga como estandarte la igualdad y la libertad en todo lo relativo a las políticas públicas. El adecuado funcionamiento de la dimensión procesal o electoral de la democracia permite al gobierno de turno desarrollar su programa político. Ésta se expresa en normas que contienen tanto aspectos técnicos como políticos. El respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la celebración de elecciones periódicas, libres y justas, el régimen de pluralidad de partidos y organizaciones políticas, son todos elementos esenciales de la democracia representativa. No sólo deben respetarse el orden y la normatividad en una sociedad democrática, también deben garantizarse por todos los medios posibles el pleno ejercicio de los derechos políticos así como también un contexto electoral idóneo como ser:

- Que la autoridad electoral sea imparcial e independiente.
- El reconocimiento del sufragio igual, universal y secreto.
- Que el resultado de la elección refleje la voluntad del electorado.
- Que el registro de los ciudadanos se haga sobre la base de su residencia,
- Que se garantice libertad para organizarse políticamente y para postularse a cargos públicos
- Que la competencia de los candidatos esté asegurada por un marco de seguridad y confiabilidad institucional, garantizando las libertades de prensa, reunión, difusión de ideas, asociación y petición.

El respeto por los derechos políticos implica necesariamente que el concepto de sufragio y sus implicancias se encuentre determinado para lograr unas reglas de juego más claras. Desde el año 1912 el voto es universal, secreto y obligatorio. Que sea universal significa que todos los ciudadanos gozan de la condición de electores y de la posibilidad de ser elegidos, no existiendo exclusiones basadas en el sexo, ideología, riqueza, raza o nivel educativo. Las inhabilitaciones para votar sólo pueden estar determinadas por la ley. Que sea secreto implica que no se pueda conocer el contenido del voto emitido, no pudiendo nadie verse obligado a revelarlo. La obligatoriedad del sufragio tiene como intención reforzar por medio de la coacción el cumplimiento de los deberes cívicos de los ciudadanos. Asimismo se agregan otros elementos que caracterizan al sufragio como ser la igualdad y la libertad. Que el voto sea igual significa que tiene el mismo valor el de todas las personas.

ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE LA REFORMA ELECTORAL

Existe la creencia, dentro del imaginario popular, de que las reformas electorales generan resultados inciertos, la mayoría de las veces contrarios a las supuestas finalidades anunciadas por sus postulantes. No está demás aclarar que estas suposiciones encuentran asidero en el hecho de que los partidos que inician una reforma a menudo pierden bancas o el ejecutivo frente a los partidos que se opusieron a la reforma política. Por otro

lado, existe la creencia de que las reformas políticas tienen como finalidad la manipulación de la representación democrática dándole a aquellos que las proponen una ventaja política. La primera visión ha sido sustentada en el análisis de casos como el de la Ley Sáenz Peña que fue promovida por los conservadores posteriormente derrotados. La otra visión se fundamenta en reformas electorales generadas por partidos dominantes para acentuar su control sobre el escenario político.

Las propuestas de reforma en nuestro periodo democrático, a partir de 1983 apuntaron a la eliminación de las listas sábana. Incluso muchos partidos políticos minoritarios han propuesto implementar los distritos uninominales (o la eliminación de las listas sábana), bajo la creencia de que una mayor personalización es normativamente más importante para el control del electorado sobre los candidatos. Otros sostienen que existe una mayor validez normativa en la representación proporcional no obstante la fragmentación que esto genera en el cuerpo legislativo. Aun cuando algunos propugnan una distribución de bancas mayoritarias y otra una de tipo proporcional, ambas comparten la presunción de que ante un determinado porcentaje de votos corresponde un porcentaje de bancas. Se entiende así que nuestro sistema electoral no responde a etiquetas partidarias, siendo imparcial a la hora de asignar bancas, respondiendo pura y exclusivamente a una correlatividad porcentual. Esta fórmula repartidora es conocida como sesgo mayoritario.

Las preferencias de los partidos políticos, así como su condición de ganador o de perdedor cambian con el paso del tiempo. Aparecen así otro tipo de reformas que otorgan un premio en bancas a un determinado partido en particular. Tienen por finalidad la modificación de las reglas electorales para identificar electorados específicos y así darle un mayor peso en la asignación de bancas.

BREVE RESEÑA DE LOS SISTEMAS ELECTORALES EN NUESTRO SISTEMA FEDERAL

A través del análisis de los diferentes sistemas consagrados en nuestro derecho público provincial resumiremos brevemente lo consagrado en nuestro sistema federal.

SISTEMA ELECTORAL NACIONAL

La forma en que los votos se expresan en la efectiva representación, o sea, cómo se traducen los resultados electorales en bancas legislativas se llama Sistema Electoral. Existen distintos sistemas vigentes en cada país. Los mismos responden a tradiciones culturales e históricas que dan forma a la representación política.

En nuestro país, y a nivel de cargos federales, la Constitución Nacional y el Código Electoral Nacional establecen los sistemas electorales coexistentes para las distintas magistraturas electivas, Presidente, Diputados y Senadores. En primer lugar hay que expresar que el cuerpo electoral es el mismo para todos los cargos, la diferencia entre cargos legislativos y la fórmula presidencial radica en que la totalidad de los electores del país votan por la fórmula, mientras que para los cargos legislativos se votan listas distintas para cada distrito.

Al titular del Poder Ejecutivo Nacional, el Presidente o la Presidenta, se lo elige a simple pluralidad de votos cuando la fórmula más votada obtiene más del 45% de los votos o más del 40% con una diferencia mayor al 10% respecto de la fórmula que la sigue en número de votos; en caso contrario se realiza una segunda vuelta electoral entre las dos fórmulas más votadas, ganando el que obtiene más votos.

Para el Senado de la Nación los electores de cada distrito eligen a tres senadores, alcanzando un total de 72 senadores nacionales. En cada elección se renueva un tercio del Senado, esto es, ocho distritos eligen senadores.

Se aplica el sistema mayoritario, directo y por lista incompleta. Las listas se componen de dos candidatos. Para cubrir los cargos en disputa es decir, las tres bancas, se adjudican dos bancas al partido o alianza que obtenga la mayoría de los votos y la restante a la que le sigue en cantidad de votos obtenidos. En esta elección no hay fórmulas matemáticas que aplicar ni porcentajes de distribución. La simple pluralidad de votos determina quién sale primero y segundo, y entre ellos se distribuye la representación.

Para la elección de los diputados nacionales, debemos tener en cuenta que la renovación de la cámara se realiza por mitades y, que a diferencia de los senadores que renuevan completamente la representación

de cada provincia cada seis años, la elección de diputados se realiza en todo el territorio nacional. Cada elector vota únicamente por una lista de candidatos oficializada por un partido o alianza, cuyo número de integrantes será igual al de los cargos a renovar, más los suplentes.

El sistema es proporcional que aplica la fórmula D'Hont para la asignación de las bancas, con un umbral (también denominado piso electoral) del 3% del número de electores registrados en el distrito.

Esto quiere decir que, en primer lugar, se toman los votos de cada partido que haya superado el umbral del 3% del padrón y se los divide desde la unidad hasta el total de cargos a elegir; luego, se ordenan los resultados de mayor a menor, sin importar la lista a la que pertenecen, hasta llegar a la correspondiente a la última vacante; y finalmente, se toma esta última cifra (repartidora) y se la divide por los votos logrados por cada agrupación, arrojando los cargos que a cada uno corresponderán.

SISTEMAS ELECTORALES EN LAS PROVINCIAS ARGENTINAS

A pesar de la reforma política aprobada y promocionada en el año 2011, el mapa de los sistemas electorales en la Argentina es uno de los más intrincados del mundo. Se elegirá presidente, y además se renovará la mayoría de las gobernaciones y legislaturas provinciales, la mitad de la Cámara de Diputados de la Nación y un tercio del Senado. Sumada la instancia municipal –con comicios para elegir intendentes y/o concejales– se pondrán en funcionamiento cerca de 60 combinaciones. Esta situación es posible dado que la estructura federal del Estado dota a las provincias de la suficiente autonomía como para legislar en materia electoral. El artículo 5to. de la Constitución Nacional establece que “Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano [...] y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal [...] bajo estas condiciones el gobierno federal garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.”

Es difícil encontrar en la Argentina dos sistemas exactamente iguales. En el caso de las legislaturas provinciales no se trata sólo de 24 sistemas. En los distritos que mantienen el sistema bicameral, cada una de las Cámaras de la legislatura tiene un sistema propio. El sistema unicameral

adoptado en la actualidad por la mayoría de los distritos no significa la aplicación de un solo sistema electoral. Por el contrario, en varios de esos distritos la elección de los legisladores se hace por dos sistemas distintos, a pesar de que todos integran el mismo cuerpo. Asimismo, coexisten diversos sistemas electorales para elegir autoridades municipales dado que las instancias locales tienen autonomía, a partir de la Reforma Constitucional de 1994 y en algunas Provincias todavía no se implementó lo consagrado por dicha reforma (ej. Prov. de Buenos Aires).

En la legislación electoral provincial predomina el sistema proporcional, el cual es consagrado en 19 de las 24 constituciones para la conformación de la cámara baja y las legislaturas unicamerales. En 11 hay distrito único y en las 8 restantes poseen más de un distrito, en un rango que va desde 3 en la provincia de Tucumán, hasta 23 en la provincia de Salta. En cuanto a las provincias que cuentan con sistemas bicamerales, en cinco prevalece en la Cámara de Senadores el régimen uninominal (Entre Ríos, Salta, San Luis, Santa Fe, Catamarca), mientras que en las tres restantes rige el sistema proporcional. Por su parte, en dos provincias, Chubut y Santa Fe, rigen sistemas mayoritarios, es decir que consagran la mayoría de la cámara al partido más votado. En la primera se concede 16 escaños sobre un total de 27 miembros y en la segunda, el ganador se lleva 28 de 50 representantes. En las tres provincias restantes, pueden observarse distintas variantes de sistemas mixtos: En Río Negro se eligen 24 diputados a razón de 3 por cada una de las 8 regiones (o circuitos electorales) mediante el método D'Hondt, con un piso del 22% de los votos válidos emitidos. Y 19 legisladores según representación proporcional, tomando la provincia en distrito único. En Santa Cruz, se eligen 14 por circunscripciones uninominales, y 10 en forma proporcional considerando a la provincia como distrito único. Y en Córdoba, 26 en forma uninominal y 44 en forma proporcional tomando a la provincia como distrito único.

En 17 provincias los textos constitucionales permiten una reelección consecutiva y luego de un intervalo el mandatario pueden volver a postularse. En la Ciudad de Buenos Aires también se aplica esa modalidad. Los distritos en los que no está permitida la reelección consecutiva, sólo admitida tras un intervalo, son: Santa Fe, Mendoza, Entre Ríos y Jujuy.

En 2 provincias la reelección es ilimitada: San Luis y Catamarca. Al igual que en la elección presidencial, en cuatro distritos – Ciudad de Buenos Aires, Corrientes, Chaco y Tierra del Fuego– se establece el ballottage o segunda vuelta para la elección del gobernador. Con respecto a la utilización del sistema de Ley de lemas, en la Argentina se llegó a implantar en 12 provincias entre fines de los ‘80 y principios de los ‘90. Fue cuando se empezó a hablar de crisis de representación, y se lo presentó como un sistema que permitía ampliar la participación dentro de los partidos.

Con este nombre se conoce a este sistema electoral que estuvo vigente por largo tiempo en la República Oriental del Uruguay y que fue adoptado por algunas provincias en la República Argentina. Este particular sistema, es desde el punto de vista del esquema electoral, un sistema de doble voto simultáneo y acumulativo. Esto es así porque el elector cuando vota está manifestando una doble voluntad, está votando a favor de un determinado partido o lema y simultáneamente esta expresando su voluntad de apoyo a una lista de candidato o candidatos que presentan lema (según se trate de elegir a los titulares de un órgano unipersonales o colegiados) para ocupar los cargos gubernamentales en disputa.

Este Procedimiento importa para el votante la decisión simultánea de la elección interna del partido que le es más afín y la elección externa en la que se pone en juego el acceso al poder de las personas más votadas.

Como señalamos, en este caso esta ley habilita el denominado voto acumulativo, ya que los votos obtenidos por todos los sub-lemas del lema, se acumulan a efectos de determinar cual de los lemas ha sido el ganador de una elección.

Por ello, la aplicación de este sistema obliga a la realización de un doble escrutinio.

El primero en el interior de cada partido, entre todos los candidatos que hayan participado a fin de determinar cuál ha sido el ganador, puesto que acumula a su favor todos los votos obtenidos por los demás y se convierte en el candidato del partido. El segundo escrutinio se realiza entre los candidatos de los distintos partidos que se han presentado para establecer cuál ha sido el ganador de acuerdo con lo señalado con

anterioridad. Al día de hoy, ya la derogaron todas las provincias que la implementaron, menos Formosa y Misiones.

En Misiones, por ejemplo, la Ley de Lemas se sancionó en julio de 1990 y se aplicó por primera vez en las elecciones de septiembre de 1991, como mecanismo de elección de todos los cargos en el territorio provincial, tanto ejecutivos como legislativos. Sin embargo en agosto de 1996 se modificó y quedó en vigencia la Ley de Lemas sólo para la elección de los cargos municipales (intendentes y concejales). Tenemos que destacar que las Provincias son totalmente autónomas para el llamado a elecciones provinciales y municipales, cuyo Ejecutivo puede convocarlas en fechas diferentes a la elección nacional. Así en nuestras provincias se convocan en fecha diferente a la elección nacional y también debemos tener en cuenta que no todas las provincias adoptaron el sistema de internas abiertas.

INTERNAS ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS

Desde principios de los ochenta hasta el 2009, y por un período en 2002 la ley 23.298, se encargaba de regular la organización y actividad de los partidos políticos. Según esta regulación, los partidos políticos debían tener un estatuto con una base democrática, abarcando este concepto la elección periódica de candidatos a cargos públicos. Sin embargo, en el aspecto práctico esta disposición, dejaba un amplio margen de acción a los partidos para estructurar sus mecanismos internos de elección de postulantes. Cada partido político reguló, durante este período, en forma autónoma su carta orgánica, así como los requisitos para ser candidato y el procedimiento para la elección del representante para las próximas elecciones. En la práctica, los partidos políticos elegían sus candidatos por medio de la voluntad de su líder indiscutido, de varios o a través de internas partidarias.

La discrecionalidad de los partidos políticos no sólo se limitaba a la resolución del método a emplear sino que además abarcaba el momento en cual tendría lugar la decisión. Tal prerrogativa permitía delinear las estrategias a seguir de acuerdo a las necesidades del momento. De esta forma, podían seleccionar un candidato con suficiente antelación, como para demostrar ante la ciudadanía una fuerza electoral sólida, o

por el contrario, dilatar la presentación de candidatos hasta conocer los candidatos de la oposición para aprovechar hasta el último momento las negociaciones inter- partidarias.

El 2 de diciembre de 2009 se sancionó la ley 26.571 por medio de la cual se dispuso que a partir de 2011 se aplicara un sistema de internas abiertas para la selección de aspirantes a cargos públicos. Esta ley se denominó “Ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral”.

La libertad de organización de los partidos políticos así como su autonomía respecto del Estado y del gobierno ha sido universalmente reconocida en las democracias occidentales. Es por ello que en la mayoría de tales naciones, se deja librado a los mismos partidos políticos los procesos de selección de las candidaturas, no estando sujetos a ninguna prescripción legal.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que las organizaciones partidarias han concentrado una enorme cantidad de poder e influencia en las decisiones políticas, siendo protagonistas centrales en los aspectos sociales, económicos y gubernamentales. Como consecuencia, se ha considerado indispensable un aumento en el control de estas organizaciones.

Desde la reinstauración en nuestra democracia ininterrumpida, que hoy lleva más de 31 años, uno de los cuestionamientos más importantes que la ciudadanía se hace –incluyendo a las mismas dirigencias partidarias– es acerca de las instituciones y los procesos electorales vigentes.

Como lo establecen María Inés Tula (TULA, 2004),

[...] se ha manifestado a través de la exigencia de cambios en las normas que regulan la competencia política y la distribución del poder, de manera de garantizar una mayor responsabilidad de los elegidos frente a sus electores, una vigencia efectiva de mecanismos de control de los gobernantes por los votantes, y una auténtica participación popular en la designación de los gobernantes a los cargos públicos.

En los últimos años hemos asistido a la consolidación de una democracia competitiva en la Argentina que no ha sido acompañada de una consolidación en su sistema de partidos.

Ello se explica, debido a que la mayoría de los políticos han sido afectados por una creciente pérdida de legitimidad y los partidos políticos -en forma concomitante- se han reestructurado profundamente, mientras la democracia se mantiene constante como el único régimen de gobierno.

La imagen de un sistema político bipartidista representando a dos electorados claramente definidos, ha ido resquebrajándose y en los últimos años observamos que la gran fragmentación partidaria impone costos elevados a la formación de coaliciones legislativas. En un contexto de crisis política y económica, la legitimidad de los partidos fue duramente cuestionada, el debilitamiento de los mecanismos institucionales de control democrático favorecieron el surgimiento de estrategias clientelares.

Entre los temas trascendentes la ley modifica y regula la publicidad electoral y el financiamiento de las campañas electorales. Crea el sistema de las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias. Moderniza el Código Nacional Electoral y modifica artículos relevantes de la Ley Orgánica de Partidos Políticos (23.298) .

Por iniciativa del poder ejecutivo, el Congreso sancionó por mayoría absoluta la reforma política.

Entre sus puntos principales destacan:

- Realización de primarias para la selección de candidatos.
- La obligatoriedad del voto en las elecciones primarias.
- Primarias Abiertas simultáneas y obligatorias para todos los partidos que postulen precandidatos para nominar a cargos electivos nacionales.
- Se votará con el mismo padrón que el de la elección general.
- Se establece un piso de votos para participar de las elecciones generales.

CAMBIOS EN EL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES

Regulación de la publicidad de radio y televisión, bajo criterios de igualdad para todos los partidos políticos.

- Financiamiento exclusivo por parte del Estado.
- Nadie podrá contratar publicidad audiovisual por su cuenta.

- Se acortarán las campañas electorales a 50 días para la elección general y 30 días para las primarias.
- La publicidad en los medios audiovisuales será de 20 días en las primarias.
- La distribución del financiamiento será del 50% para todos los partidos de manera igualitaria y 50% de acuerdo al resultado de la elección anterior.

MODERNIZACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL.

- Unificación de mesas femeninas y masculinas.
- Reducción de votantes por mesa.
- Modernización y digitalización del registro de electores.
- Creación del registro único permanente de autoridades de mesa.
- Creación del cuarto auxiliar de boletas.
- Modificación de la ley orgánica de partidos políticos.
- Mayor control por parte de la justicia sobre el mínimo de afiliados por partido político.
- Será requisito mantener un mínimo de afiliados.
- Para constituir partidos se necesitarán afiliados permanentes, en lugar de adhesiones.
- No podrán ser candidatos quienes estén procesados por crímenes de lesa humanidad.
- Remarca que en las elecciones generales sólo podrán participar las agrupaciones que hayan obtenido en las primarias el 1,5% de los votos válidamente emitidos.

PARTIDOS POLÍTICOS

- El requisito para ser reconocido como partido político es tener el 4 por mil de afiliados de acuerdo al padrón electoral.

- La aplicación de distintos colores en las boletas con el fin de evitar confusiones
- Las agrupaciones que no alcancen el 2% de padrón electoral del distrito perderán su personería.
- La elección primaria se realizará el segundo domingo de agosto del año que se realice el comicio general, cuya fecha de realización seguirá siendo la del cuarto domingo de octubre
- Reduce a 8 días la prohibición para publicar los resultados de encuestas y a 15 la prohibición de realizar actos inaugurales de obras públicas o promoción de planes y proyectos de alcance colectivo y otro acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos

En definitiva la flamante legislación, plantea la consolidación de los grandes partidos políticos nacionales y brinda una fuerte solidez a todos los partidos políticos que cumplan con los requisitos legalmente establecidos.

La ley tiene 4 ejes fundamentales y consta de 110 artículos (los últimos 7 referidos a disposiciones transitorias).

- I. La modificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos (arts 1 a 17).
- II. Implementación de un sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (arts. 18 a 46).
- III. Modificación de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos (arts. 47 a 71).
- IV. La modernización del Código Electoral Nacional (arts. 72 a 103).

PARTIDOS POLÍTICOS (TÍTULO I)

Este primer título modifica la Ley Orgánica de Partidos Políticos -Ley 23.298-. Específicamente con el establecimiento de nuevos requisitos

para su reconocimiento, criterios de caducidad y principios de inhabilidad para presentar candidaturas.

Las principales son:

- A. Requisitos para el reconocimiento de partidos políticos. Para obtener la personería jurídico-política definitiva y mantenerla, los partidos en formación deben acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al 4%0 del padrón del distrito. Se busca de esta manera garantizar la existencia de una efectiva voluntad de los firmantes para la constitución del partido. (Art. 3° y 4°)
- B. Requisitos para la constitución de partidos nacionales. Los partidos de distrito que deseen ser reconocidos como partidos de orden nacional, deberán ser reconocidos en al menos 5 distritos diferentes. (Art. 5°)
- C. Constitución de Alianzas. Pueden conformar una alianza dos o más partidos políticos, quienes deberán requerir su reconocimiento hasta 60 días antes de la elección primaria. Para continuar funcionando juntos luego de la elección general, los partidos deberán conformar una confederación. (Art. 6°)
- D. Constitución de Confederaciones. Para la constitución de confederaciones entre partidos políticos, se requerirán los mismos requisitos que para la constitución de un partido. La confederación subroga los derechos políticos y financieros de los partidos integrantes. (Art. 7°)
- E. Fusión de partidos. Se regula el procedimiento de fusión entre partidos que manifiesten esta voluntad, tanto para la configuración de un nuevo partido como para el mantenimiento de la vigencia de uno de ellos. En caso de continuar uno de ellos, el mismo asumirá los afiliados, las obligaciones y los derechos de los otros partidos fusionados (Art. 8°)
- F. Afiliaciones. Se prohíbe la doble afiliación. Se habilita un servicio de telegramas gratuito para renunciadas. El registro de afiliaciones es público y debe ser “subido” a Internet. (Art. 11, 12 y 13)
- G. Delitos de lesa humanidad. Personas con auto de procesamiento por delitos de lesa humanidad no podrán ser candidatos a cargos públicos electivos ni a cargos partidarios. (Art. 15°)

- H. Caducidad de los partidos. Perderán la personalidad política los partidos que:
 - a) no realicen internas partidarias durante el término de 4 años;
 - b) no se presenten en forma justificada a dos elecciones nacionales;
 - c) no alcancen en dos elecciones sucesivas el 2% del padrón electoral del distrito respectivo;
 - d) no mantengan el piso de afiliación mínimo. (Art. 16°).
- I. Extinción Los afiliados a un partido extinguido por sentencia firme, sólo puedan componer hasta el 50% de los afiliados a un nuevo partido. (Art. 17°)

PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS (P.A.S.O. TÍTULO II)

Aquí se implementó un sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias a nivel nacional.

Los puntos destacados son:

- A. Primarias abiertas, simultáneas y obligatorias nacionales para la selección de candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del MERCOSUR.
- Se realizarán en forma simultánea en todo el territorio nacional el segundo domingo de agosto. La convocatoria estará cargo del PEN con una antelación no menor a los 90 días previstos a la realización de su elección. (Art. 19° y 20°)
- B. Avales para la designación de precandidaturas a Senadores, Diputados naciones y parlamentarios del MERCOSUR. Las precandidaturas deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al 2% del padrón general de cada distrito electoral, o por un número mínimo de afiliados equivalente al 2% del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de alianzas. (Art. 21°)
- C. Avales para la designación de precandidaturas a Presidente y Vicepresidente de la Nación. Las precandidaturas deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al 1% del padrón general,

domiciliados en al menos 5 distritos, o al 1% del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de alianzas. (Art. 21°)

- D. Electores. Deben votar todos los ciudadanos que figuren en el padrón electoral nacional. Los votantes podrán emitir un solo voto y para una sola agrupación política. (Art. 23° y 24°)
- E. Presentación y oficialización de listas. Las listas de precandidatos deberán presentarse ante la Junta Nacional Partidaria hasta 50 días antes de la elección. La Junta tendrá 48 horas para aprobarlas u observarlas, y su resolución podrá ser apelada en el término de las 48hs. (Art. 26°, 27°, 28°, 29°).
- F. Duración Campaña Electoral. Se establece un plazo de 30 días para la duración de la campaña y de 20 días para la publicidad en medios audiovisuales y de radiodifusión. Ambos plazos finalizan 48 horas previas al acto eleccionario. (Art. 31°)
- G. Financiamiento Campaña Electoral. Las agrupaciones políticas no podrán superar en las Primarias el 50 % del límite de gastos de campaña previsto para las elecciones generales, como así tampoco contratar publicidad en forma privada, ya que el Estado distribuirá la pauta publicitaria en partes iguales entre las listas oficializadas por cada agrupación política. (Art. 32°, 33°, 34°)
- H. Proclamación de candidatos para elecciones generales. Se podrá oficializar una precandidatura para la elección general cuando la agrupación política obtenga un total de votos igual o superior al 1,5 % de los votos válidamente emitidos en el distrito. (Art. 45°)

FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (TÍTULO III)

Modifica el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales. El punto central de la reforma prevé la prohibición del aporte privado para las campañas publicitarias en medios audiovisuales, que sólo podrán ser financiadas por el Estado. Temas destacados:

- A. Responsables del Partido. Amplia a 2 el número de responsables económicos-financieros del partido. (Art. 48°)
- B. Creación de un fondo fijo y constancia de operación. Las erogaciones en efectivo se instrumentarán a través de un fondo fijo y -de superar los 1.000 módulos- deberán estar documentadas a través de una Constancia de Operación para Campaña Electoral. (Art. 49° y 50°).
- C. Aporte para impresión de boletas. El Ministerio del Interior otorgará a las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas el equivalente a una boleta y media por elector registrado en cada distrito –antes era sólo una. (Art. 53°)
- D. Distribución de aportes para la campaña electoral (Art. 54°).

Elección presidencial:

- a) 50% del monto asignado por el Presupuesto en forma igualitaria entre las listas presentadas.
- b) 50% del monto asignado por el Presupuesto se distribuirá entre los 24 distritos en proporción al total de electores de cada uno. Luego, se distribuirá a cada agrupación en forma proporcional a la cantidad de votos que hubiera obtenido en la elección primaria.
- Elección de Diputados: el total de los aportes se distribuye entre los 24 distritos en proporción al total de electores. De ese monto, el 50% se distribuye en forma igualitaria entre las listas presentadas y el otro 50% en proporción a la cantidad de voto que hubiera obtenidos en la última elección primaria.
- Elección de Senadores: el total de los aportes se distribuye entre los 8 distritos en proporción al total de electores. De ese monto, el 50% se distribuye en forma igualitaria entre las listas presentadas y el otro 50% en proporción a la cantidad de voto que hubiera obtenidos en la última elección primaria.
- E. Publicidad en campaña. Establece la prohibición de contratar publicidad en medios audiovisuales y de radiodifusión por parte de las agrupaciones políticas, ya que la misma será otorgada y financiada ex-

clusivamente por el Estado Nacional. La pauta será distribuida exclusivamente por el Ministerio del Interior, de acuerdo a los siguientes criterios: 50 % por igual entre todas las agrupaciones políticas y el 50 % restante de manera proporcional a la cantidad de votos que la agrupación política hubiera obtenido en la última elección a diputados. (Art. 56° y 57°)

- F. Financiamiento privado de campaña electoral. Se prohíbe toda donación o contribución por parte de personas de existencia ideal. (Art. 58°)
- G. Encuestas sondeos de opinión. Se crea un registro de encuestadores y empresas de sondeo de opinión que llevara adelante la CNE. Las empresas que no se registren y no cumplan con los requisitos establecidos no podrán difundir sus estudios por ningún medio. (Art. 59°). Límites a la publicación de encuestas: 8 días antes de las elecciones generales, ningún medio de comunicación podrá publicar resultados de encuestas, sondeos de opinión o pronósticos electorales, ni referirse a sus datos. (Art. 59°).
- H. Límite a los gastos de campaña. El gasto no podrá superar el monto resultante al multiplicar el número de electores habilitados por un módulo electoral. (Art. 60°)

CONCLUSIONES

Considero que los conceptos elementales abordados a lo largo del presente trabajo, servirán para analizar con más detalle una ley que tiene por objetivo acompañar la manera de hacer política en la Argentina del Siglo XXI.

La denominación de la Ley 26.571 “De la democratización política, la transparencia y la equidad electoral”, podría parecer a primera vista un profundo cambio en la calidad institucional en la Argentina. Considero que se han planteado metas muy altas pero resta mucho para lograr el objetivo deseado. Esto ha quedado demostrado en los incesantes planteos realizados por los diferentes actores políticos, tanto a favor como en contra.

Si pudiéramos hacer un paralelismo con la historia electoral de nuestro país, esta reforma es tan importante como la Ley 8871 de 1912, denominada “Sáenz Peña” por el Presidente que la propuso y sancionó. La misma incertidumbre que se observaba ante la inminente aplicación a principios de la primera década del siglo XX, se advierte hoy casi un siglo después. Esta ley produjo cambios sustanciales, como ser consagró el voto secreto universal e igualitario, con un fuerte control en materia de padrones electorales. Por otra parte se abrió el camino para la consagración de una importante participación social y nueva representación de sectores que procuraban ser parte de la vida política argentina.

La actual ley electoral propuso como objetivos básicos:

- Aumentar la representatividad de los partidos políticos.
- Profundizar la democracia al interior de los partidos.
- Transparentar el financiamiento de la política.
- Promover la equidad y la transparencia del proceso electoral.

En el primer punto la nueva ley trató y consiguió acotar el número de partidos, con algunas restricciones pertinentes. La realidad mostraba en el 2009 que existían más de 656 partidos, 45 bloques legislativos en la Cámara de Diputados y 24 en la de Senadores.

Desde la crisis de 2001, el sistema de partidos no fue estable y hubo factores que alentaron a la fragmentación, como la implosión de los dos grandes partidos que aglutinaban a diferentes fuerzas sociales en su seno. En las elecciones de 2003, el peronismo presentó tres listas diferentes; algo similar sucedió con el radicalismo, la UCR presentó su lista oficial, pero hubo candidatos radicales por fuera del partido como Elisa Carrió con el ARI (Afirmación para una república de iguales) y Ricardo López Murphy con RECREAR.

Los mecanismos y reglas institucionales como la ley 26.571, son instrumentos válidos para dotar de mayor estabilidad al sistema. Una menor fragmentación va a contribuir con una mayor representatividad

de los partidos políticos y va a favorecer a otra de sus funciones, la de fortalecerlos como agregadores de intereses.

La nueva ley incrementa los requisitos que los partidos políticos deben lograr y “continuar” cumpliendo para obtener y “luego” mantener la personería jurídico-política.

Estas barrera legales para la creación y supervivencia de los partidos políticos seguramente contribuyen a reducir los incentivos de los actores políticos para formar nuevas agrupaciones.

Generando un proceso en el que un sistema de partidos estable y menos fragmentado sea en un contexto de mayor predicción y previsibilidad para lograr la construcción de acuerdos legislativos.

Asimismo, este contexto favorece la representación de los partidos y la transparencia de sus propuestas, fortaleciendo sus vínculos con la sociedad.

Por otra parte, es necesario aclarar que el incremento de los requisitos que se extienden en el tiempo para mantener la personería jurídica, sólo atacará el problema del número o cantidad de partidos desde ese único aspecto, porque la reforma no modifica la magnitud de los distritos, la fórmula electoral ni la estructura del tipo de boleta.

Los criterios de exclusión para las personerías jurídico-políticas, la afiliación y el número de votos logrados, marcan claramente la representación del partido. Estos criterios entrecruzan la historia -reflejada en las afiliaciones- y la actualidad –medida en la cantidad de votos obtenidos. Para eludir estas barreras, los partidos deberán realizar alianzas, pero éstas deberán ser permanentes, pues las barreras lo son; otorgándose incentivos para la mantención de las alianzas y pudiéndose lograr en el futuro como objetivo de máxima la consolidación y estabilización del sistema de partidos. Es interesante remarcar que desde la vigencia de la ley en las 2 contiendas electorales que se llevaron a cabo, se presentaron los partidos políticos en alianzas como Frentes, y la verdadera utilización de las PASO se utilizó en el 2013 para la elección de legisladores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Frente UNEN (cuatro partidos políticos presentaron sus candidatos) llevándose una elección que ejemplifico el sistema consagrado de primarias.

La ley tiene como objetivo, según el legislador, democratizar la selección de los candidatos, por lo tanto, profundizar la democracia al interior de los partidos. Y aumentar la representatividad de los partidos políticos al reconstruir los puentes entre éstos y la sociedad civil.

Al mismo tiempo, se alienta la renovación de las cúpulas partidarias y una creciente politización de la ciudadanía y su involucramiento en lo político-partidario.

Las PASO son un cambio radical en el procedimiento de elección de candidatos para la elección general.

Éstas son obligatorias para toda agrupación política (part. políticos, confederaciones o alianzas) que desee luego participar en la elección general. Y, también, son obligatorias para todos los electores, al igual que la elección general.

Estas nuevas elecciones primarias se realizarán el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales.

La designación de los precandidatos es exclusiva de los partidos políticos, que mantienen el monopolio sobre las candidaturas, pero en el caso, de que haya más de un precandidato por partido ya no serán sólo los afiliados de ese partido los que decidan el orden en la lista o cuál será la fórmula que lo represente, sino que serán todos los electores habilitados para votar en el padrón general. Quienes podrán emitir un solo voto por categoría de cargos a elegir, pero podrán elegir entre listas de los diferentes partidos políticos, es decir, podrán cortar boleta.

Respecto a este último punto, cabe aclarar que las listas espejos o colectoras son posibles en las PASO. Los precandidatos sólo pueden presentarse por un partido político o agrupación y para una sola categoría, pero nada dice sobre la cantidad de listas internas del mismo partido y en la misma categoría en la que puede presentarse. Es decir, que un mismo precandidato, por ejemplo, a presidente de la Nación de un partido, puede repetirse en el mismo cargo en otras boletas del mismo partido con otros precandidatos a diputados o senadores. Tema que la sociedad como la opinión pública, se mostraron contrarios en elecciones pasadas que sí las habilitaba.

La situación es completamente distinta para las elecciones generales, pues, la ley es taxativa: Las agrupaciones políticas deberán presentar una sola lista por categoría, no admitiéndose la coexistencia de listas aunque sean idénticas entre las alianzas y los partidos que la integran.

Este nuevo procedimiento, las PASO, se propone como un mecanismo obligatorio para todos los partidos o alianzas de partidos que deseen luego presentarse en las elecciones generales.

Así, este mecanismo puede promover el combate al faccionalismo dentro de los partidos, evitando que los perdedores de la interna de un partido puedan presentarse por fuera de éste en las elecciones generales.

Las facciones debilitan a los partidos políticos, entonces una ley como esta fortalece a los mismos, no permitiendo ir a las elecciones generales a los que no se presentaron o perdieron en las PASO.

O, por efecto contrario, sincera divisiones insoslayables al interior de los partidos atrapa-todo, incentivando en el futuro nuevos “posibles” partidos que permitan una mayor gobernabilidad y que eviten la polarización del sistema o la suma cero.

Esta ley puede distribuir incentivos para romper el movimientismo y que se creen partidos con una mayor coherencia ideológica que permita un nuevo sistema de partido más estable con nuevas correlaciones de fuerzas. Por estos motivos, no pareciera ser la intención de la ley favorecer el bipartidismo, sino avanzar hacia un sistema de partidos pluripartidista de tres o cinco partidos con poder para formar un bloque legislativo que acuerde políticas públicas.

Los umbrales propuestos por la ley (1,5% de los votos válidamente emitidos en el distrito) para participar en las elecciones generales son muy bajos y facilitan la dispersión y, por lo tanto, uno de los problemas del federalismo electoral argentino, la alta fragmentación de la Cámara de Diputados.

Una exigencia superior en torno al piso requerido, además de favorecer la capacidad de un partido para formar acuerdos en la Cámara de Diputados, reforzaría los logros de achicamiento del número de partidos.

Por lo anterior, la nueva ley no establece un único procedimiento para la selección de candidatos, sigue siendo el partido el que ubica los puestos en las listas de candidatos a senadores y a presidente y vice de la Nación. Sólo se podrán alterar el orden de los candidatos a diputados nacionales, aplicando cada partido el sistema de distribución de cargos que establezca cada carta orgánica partidaria o el reglamento de la alianza partidaria, cuestión que ya ocurría, pero que demuestra la falta de reglamentación de un sistema de reglamento único para las primarias, ya que aquellos partidos que en su Junta Electoral tiene preeminencia, sancionan un reglamento que favorezca a su fracción, por encima del espíritu que el legislador fundamentó para la realización de las elecciones.

Sin bien las internas son ahora primarias, abiertas y sobretodo simultáneas, proporcionará un nuevo concepto. Los candidatos ya no le hablarán solamente al afiliado, sino que dirigirán su discurso a todo el electorado, incluyendo por supuesto, al votante independiente, porque será una competencia interna y externa a la vez.

El voto en el anterior mecanismo de selección de candidatos, de interna cerrada o abierta, pero no obligatoria y simultánea, en un alto porcentaje se correspondía con una identidad partidaria.

En este nuevo escenario institucional, la tendencia de los resultados en las PASO influirá en los resultados futuros de las elecciones generales.

El voto en las PASO en un alto porcentaje podría corresponderse con una identificación personal con el candidato, que luego se supone se trasladaría a la elección general.

De este modo, las PASO no contribuyen al debate interno por imponerle al partido un resultado general en una instancia de selección interna. Es decir, que el debate de ideas dentro de los partidos -con las PASO como marco- estaría moldeado por el logro de un resultado ante competidores externos a esos partidos.

Con respecto a la financiación quedará a cargo del Ministerio del Interior por medio de la Dirección Nacional Electoral quien otorgará, el año en que se realicen las PASO, un monto para los partidos políticos que presenten candidaturas en las mismas, equivalente al 50 % del que

le corresponderá, por aporte de campaña para las elecciones generales. Además, otorgará a cada partido político los recursos que le permitan imprimir el equivalente a una boleta por elector. Ambos aportes serán entregados a los partidos políticos.

Es decir, que sumados los gastos de todas las listas internas de un partido político o alianza no podrán superar el 50 % del gasto general del partido para las elecciones generales, según la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional. Además, todas las listas tendrán el mismo gasto, pues los aportes del Estado se reparten en partes iguales, según la ley.

Por lo tanto, una lista no oficialista, que no tiene el apoyo de la cúpula partidaria, y, en consecuencia del aparato, está en una doble desventaja, porque ni siquiera puede realizar una gran campaña de apoyo e instalación de su candidato, ya que la ley le prohíbe la contratación privada de publicidad política durante la campaña.

Estas nuevas reglas, no prevén las posiciones de poder en la que se encuentran los candidatos de la cúpula partidaria. No hay una visión del poder relativo y asimétrico para luego buscar la igualdad. Entonces, nos encontramos con una medida, claramente pro status quo y que desalienta la iniciativa y la creatividad. Porque todos los actores (las listas internas) son tomados como iguales en la relación de poder y se los iguala en sus posibilidades de gastos. Cuando es notorio que los precandidatos oficialistas largan la carrera con un margen superior que los opositores.

El precandidato interno que detenta la estructura de una institución obtiene un poder superior al del resto de sus competidores porque posee los resortes de la cúpula partidaria para otorgar cargos menores en la estructura de poder del partido.

A lo anterior, se le debe sumar que los aportes públicos serán otorgados a las autoridades partidarias, un 20% a las nacionales y un 80% a las de distrito. Además, quedará en manos de las autoridades partidarias la impresión y distribución de las boletas. Siendo ésta parte interesada. Por lo cual, se coloca a las listas internas opositoras en otra potencial desventaja.

En consecuencia, no se logran ni se garantizan, para todos los actores, condiciones de igualdad para la competencia interna.

Dada esta situación, difícilmente se cumplan los objetivos de democratizar la selección de candidatos y el de profundizar la democracia al interior de los partidos. Contrariamente, se podría obtener un resultado opuesto al declarado.

Con respecto a la utilización de publicidad, nos encontramos con variables que aparejan desventajas a los candidatos de la oposición.

Primero, los partidos políticos y sus listas internas no podrán contratar en forma privada publicidad en emisoras de radio o televisión. Se otorga el 50% de los espacios entre todos los partidos políticos y el 50% restante en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos en la elección general anterior de diputados nacionales.

A su vez, los partidos políticos distribuirán los espacios determinados a cada uno en partes iguales entre las listas internas oficializadas.

Los Art. 34 y 35 constriñen fuertemente los márgenes para los actores, otorgándoles nuevamente mayor poder a las cúpulas partidarias porque son éstas las que van a distribuir los espacios publicitarios a las listas internas. Esta limitación estatal, centraliza el juego de la discusión de ideas, cuestión básica para una sociedad pluralista, tendiendo a favorecer a una de las partes internas.

Segundo, actúa sobre la doble competencia, otorgando a los precandidatos del partido de gobierno una ventaja frente a los precandidatos de los partidos de oposición, pues los primeros junto al gobierno detentan a los medios estatales de comunicación para difundir los actos oficiales y las obras públicas del gobierno. Es simple visualizar los contenidos de propaganda oficialista en medios propios, como así también el utilizado en programas televisivos (ej. Fútbol para Todos) donde claramente se viola el espíritu que tiene la ley de que la publicidad se pareje a todos los frentes que se presenten en elecciones.

Este desbalance ya no podrá equipararse porque los partidos de oposición, sus listas y sus precandidatos no podrán contratar publicidad en forma privada en los medios masivos de comunicación (televisión y radio).

Además, el desbalance entre precandidatos oficialistas y de oposición es mayor aún, pues los actos de gobierno y su publicidad

operan constantemente durante la gestión. En cambio, los precandidatos opositores deben instalarse en los 30 días de campaña electoral.

En consecuencia, es factible que el objetivo de reconstruir los puentes entre los partidos políticos y la sociedad civil no se logre, y probablemente se obtenga un mayor distanciamiento entre la sociedad civil y la sociedad política.

En tercer lugar, las PASO imponen a las listas internas un inmenso desafío de fiscalización. Hacia el interior de los partidos, se espera que la estructura partidaria posea la cantidad de fiscales necesarios frente a las listas opositoras de todos los partidos y sus listas juntas. Asimismo, este sistema de votación otorga ventajas a las listas que cuenten con el apoyo del gobierno nacional o provincial que pueden proveer fiscales. Reforzándose aún más el poder de los gobernadores y la estabilidad que lograron luego de las reformas electorales provinciales durante la década de los '90.

Por último, la ley, parte de un precepto erróneo para propender a lograr condiciones de igualdad para la competencia, no se debe tratar a todos los actores como iguales. Porque la autoridad partidaria es parte de la competencia interna. Por lo tanto, la relación de poder es asimétrica.

Con respecto a la competencia simultánea, la Dirección Nacional Electoral, tampoco es neutral, es parte interesada y puede tener un manejo estratégico del reparto de los fondos públicos.

Todos estos mecanismos descriptos atentan contra el fin de regular equitativamente la competencia electoral. Por lo tanto, las PASO sólo lograrán funcionar como freno al faccionalismo pero difícilmente funcionen para profundizar la democracia al interior de los partidos, para aumentar su representatividad ni para promover la equidad del proceso electoral interno.

BIBLIOGRAFÍA

BASTIDA FREIJEDO, Francisco (Coord.). *La representación política*. Asturias: Ed. Universidad de Oviedo, 2004.

CALVO, Ernesto; ESCOLAR, Marcelo Escolar. *La nueva política de partidos en la Argentina*. Buenos Aires: Ed. Prometeo Libros, 2005.

- CHERESKY, Isidoro. *La política después de los partidos*. Buenos Aires: Ed. Prometeo Libros, 2006.
- FAYT, Carlos S. *Sufragio y representación política*. Buenos Aires: Ed. Libreros, 1963.
- MENEDEZ ALZAMORA, Manuel (Ed.). *Participación y representación política*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch, 2009.
- NOLHEN, D. *Sistemas electorales y partidos políticos*. 2. ed. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.
- O'DONELL, Guillermo. *Disonancias: críticas democráticas a la democracia*. Buenos Aires: Ed. Prometeo, 2007.
- SARTORI, Giovanni. *Elementos de teoría política*. Buenos Aires: Ed. Astrea, 1992.
- TORRES DEL MORAL, Antonio. *Estado de Derecho y democracia de partidos*. Madrid: Editorial Universitas UNED, 2012.
- TULA, María Inés. *Aportes para la discusión de la Reforma Política Bonaerense*. Buenos Aires: Ed. Prometeo Libros, 2004.
- TULLIO, Alejandro. *Las elecciones nacionales en la Argentina*. Buenos Aires: Ed. Prometeo Libros, 2008.
- VANOSSI, Jorge Reinaldo A. *El misterio de la representación política*. Buenos Aires: Ed. América Actual, 1972.
- VANOSSI, Jorge Reinaldo. *Los sistemas electorales: sus consecuencias políticas y partidarias*. Buenos Aires: Ed. Fucade, 1986.